

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día trece de diciembre del año dos mil diecisiete, se recibió al correo electrónico Institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: _____, manifestando lo siguiente: **“Confirmar si el proyecto condominio vertical; condominio Altea; ubicado en pasaje 12 y calle Santamaría, número 124, colonia Escalón, San Salvador, tiene factibilidad de suministro de agua potable, aguas negras y lluvia.”**
- II) Mediante resolución de las once horas del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información, así como le fue requerido que expresara en que calidad actuaba, si en su carácter personal, representante legal o Apoderado Judicial o administrativo de la Sociedad constructora que desarrolló el proyecto al que hace referencia en la información requerida, finalmente se le hizo saber que era necesario que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veinte de diciembre del presente año, mediante correo electrónico, el ciudadano subsanó parcialmente la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y confirmando su solicitud de información de la manera siguiente: **“Confirmar si el proyecto condominio vertical; “condominio Altea”, ubicado en pasaje 12 y calle Santamaría, número 124, colonia Escalón, San Salvador, tiene factibilidad de suministro de agua potable, aguas negras y lluvia”**. Habiendo subsanado el ciudadano de forma parcial la prevención realizada ya que no se pronunció en cuanto a la calidad en la cual comparecía, sin embargo en atención al cumplimiento de uno de los fines de la LAIP, regulado en el artículo 2 literal a) LAIP, y al derecho de respuesta reglado en el artículo 6 inciso quinto de la Constitución de la República, se continuó con el trámite de Ley no obstante la prevención no fue subsanada en su totalidad, dicho requerimiento fue admitido el día **miércoles veinte de diciembre** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió la petición de información a la Unidad de Factibilidades Institucional siendo ésta última quien atendiendo el contenido de lo petitionado por el ciudadano, manifestó lo siguiente: *“... le informo que el proyecto CONDOMINIO ALTEA, sí cuenta con Certificado de Factibilidad.”*
- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad de Factibilidades Institucional y se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución; **II) ENTREGÁSELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución de la información pública petitionada, al correo electrónico establecido por el ciudadano en la solicitud número 144-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta